



16 de mayo de 2019

Circular VD-15-2019

**Procedimiento de asimilación en Régimen Académico
para personal académico exbecario**

Señoras (es)
Decanaturas de Facultad
Direcciones de Escuela
Direcciones de Sedes Regionales

Estimadas (os) señoras (es):

De conformidad con lo dispuesto en los incisos b) y c) del artículo 22 señalado en el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, el nombramiento de personal académico que se incorpora a la Universidad en condición de Profesor Invitado, debe ser tramitado bajo los siguientes supuestos:

ARTÍCULO 22. Inciso b) *El nombramiento del profesor Invitado se deberá justificar por una de las siguientes razones:*

(...) ii) Se trata de un exbecario de la Universidad de Costa Rica acogido al Reglamento del régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior del personal docente y administrativo en servicio de la Universidad, que no forma parte de Régimen Académico y que cumplió con el programa establecido en su contrato de beca, comprobado por el Vicerrector de Docencia.

c) Los profesores ex becarios de la Universidad, acogidos al Reglamento del régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior del personal docente y administrativo en servicio de la Universidad, contratados por la Institución inmediatamente después de obtenido su grado o completado el programa de estudios fijado en el respectivo contrato, se asimilarán a profesores Invitados, excepto si pertenecen al Régimen Académico.

El mencionado reglamento también dispone el mecanismo de asimilación al Régimen Académico de la Universidad, cuando se han cumplido los requisitos y procedimientos dispuestos para tales efectos. En tal sentido, el párrafo segundo del numeral 26 de esa norma dispone:

ARTÍCULO 26. *(...) Concluido el período de dos años, el profesor podrá asimilarse totalmente al Régimen Académico, con la categoría que le ha sido asignada, siempre y cuando dicha asimilación sea acordada por la Asamblea de Escuela, Facultad o Sede y confirmada por el Vicerrector de Docencia.*

Expuesto lo anterior, es posible señalar que la categoría aplicable a las personas que se acogieron al *Reglamento del régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior del personal docente y administrativo en servicio de la Universidad*, es la condición de *Profesor Invitado Exbecario*.



Circular VD-15-2019

Página 2

Para tales efectos, la normativa universitaria contempla la *asimilación* en Régimen Académico, aplicable a aquellas personas docentes que se encuentran en esa condición. No obstante, el artículo 26 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, lo dispone como una figura excepcional y aplicable únicamente cuando el Profesor Invitado Exbecario ha cumplido su segundo año de servicio en la institución.

La asimilación en Régimen Académico para este tipo de funcionarios es extraordinario para su ingreso; ello es así, en virtud de exceptúa al personal docente de ingresar al régimen sin que se lleve a cabo un Concurso de Antecedentes (mecanismo ordinario). Sin embargo, es improcedente la prórroga del nombramiento, al personal académico en condición de *Profesor Invitados Exbecario* por un periodo más prolongado que los 2 años previstos en la normativa.

Ello es así, debido a que si los funcionarios no comprueban los requisitos necesarios al momento de la asimilación dentro del periodo mencionado o no son asimilados por la Asamblea de su Unidad, solo podrán ingresar a Régimen Académico por la vía del Concurso de Antecedentes.

En consecuencia, para todos los fines que corresponda, la Vicerrectoría de Docencia señala lo siguiente:

1. Las Unidades Académicas que cuenten con personal en calidad de Profesor Invitado Exbecario, no pueden prorrogar por un periodo más extenso esa condición. Por lo que deberá gestionarse en forma automática el nombramiento como *profesor interino licenciado*; en virtud de que no fueron incorporados al Régimen Académico según la habilitación normativa.
2. El cómputo del periodo de 2 años puede ser suspendido, únicamente, cuando el motivo se justifica por razones propias de la relación laboral: permisos con o sin goce de salario, incapacidades o licencias.
3. Se concede un plazo transitorio de 3 meses, a fin de que las Asambleas de las Unidades Académicas estimen si procede o no a la asimilación del personal académico que se encuentre en condición de Profesor Invitado Exbecario y que cumple o ha excedido el periodo de 2 años en esa situación.

Atentamente,

Dra. Marlen León Guzmán
Vicerrectora de Docencia

C. Rectoría
Archivo